



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.66.003/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PC CARIGALI MÉXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A6.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 25 de septiembre del 2017, la Comisión y las empresas PC Carigali México Operations, S.A. de C.V. y ECP Hidrocarburos Mexico, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A6.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras, correspondiente al Área Contractual 6, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo, a la empresa PC Carigali México Operations, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 26 de marzo de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Mediante oficio 240.0253/2018 del 27 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si el Operador ingresó la solicitud de autorización del Sistema de Administración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0346/2018, recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 12 de enero de 2018 la solicitud de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración y de la Clave Única de Registro del Regulado (en adelante, CURR). De igual forma informó que la Agencia se encuentra en proceso de evaluación de la misma.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0284/2018 del 16 de abril de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en la Comisión el 8 de mayo de 2018, el Operador atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0467/2018 del 5 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

NOVENO.- Por oficio 240.0505/2018 del 13 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0504/2018 del 13 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.260 recibido en la Comisión el 18 de julio de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Posteriormente, mediante oficio UCN.430.2018.399 recibido en la Comisión el 18 de octubre de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0680/2018 de 17 de septiembre de 2018 se le notificó al Operador la ampliación del plazo para resolver el presente asunto, ampliando dicho plazo hasta por 60 días naturales del plazo original previsto en los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del dictamen técnico, emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEÉE) mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c) 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 15.2, 20.3 y 20.5 y Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de reserva; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en ejecutar dos escenarios con las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Escenario 1*		Plan de Exploración				Total
		2017-2018	2019	2020	2021-2022	
Estudios	Actividades	4	4		1	9
Reprocesamiento sísmico 3D NAz km ²	Compra	1,378				1,378
Pozo	Actividades		1			1

*Actividades del Plan de Exploración del Escenario 1.

Escenario 2*		Plan de Exploración				Total
		2017-2018	2019	2020	2021-2022	
Estudios	Actividades	6	4		1	11
Adquisición y Procesamiento 3D WAZ	Actividades				480 - 900	480 - 900
Reprocesamiento sísmico 3D NAz	Compra	1,378				1,378
Pozo	Actividades		1			1

* Actividades del Plan de Exploración del Escenario 2.

Cabe hacer mención que los resultados del reprocesamiento sísmico 3D parciales o totales que provengan de la fusión de volúmenes sísmicos, en conjunto con los resultados de la interpretación sísmica, serán el detonante para que el Operador declare por optar del Escenario 1 al Escenario 2. Lo anterior, dichas actividades le permitirán mejorar la calidad de las imágenes sísmicas y, en consecuencia, generar un mayor conocimiento del Área Contractual.

Por cuanto hace a estos dos posibles escenarios, su finalidad es proporcionar flexibilidad y permitir cambios en los requisitos operacionales, supeditados a los resultados que obtenga el Operador.

Ambos escenarios se aprueban, debido a no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Operador. Dejando a la libre elección del Operador escoger el escenario más óptimo en función de los resultados técnico operativos arrojados por las actividades exploratorias.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

"4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.019/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, en lo relativo al proceso exploratorio, el cual está conformado por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación dentro del Área Contractual.

Conforme a lo anterior, se advierte que el flujo de trabajo propuesto por el Operador, dentro del proceso exploratorio, abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero y la incorporación de reservas lo cual se identifica acorde con las características geológicas, en relación con el estado actual de la Exploración del Área Contractual, por



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

lo que el Operador no podría considerar actividades para delimitar el Área Contractual hasta en tanto no agote hasta las fases previas, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. Las actividades propuestas en ambos escenarios son acordes a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero de Hidrocarburos en el Área contractual, ya que incluyen estudios exploratorios y técnicas de reprocesamiento sísmico de última generación, que conducirían a la generación y maduración de prospectos.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Respecto a la incorporación de reservas, el Operador vislumbra la posibilidad de incorporar posibles reservas hasta de 95 a 168, asociadas en areniscas enfocadas a un nuevo *play*, con probabilidad de éxito de 28% en virtud de la perforación del prospecto Metzli.

Dicha posibilidad es para incorporar aceite ligero, considerando la información sísmica procesada disponible al momento, así como las condiciones geológicas, estructurales y del funcionamiento del sistema petrolero inferido en el Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del Área Contractual asociada a descubrimientos no es técnicamente aplicable en esta etapa exploratoria de evaluación del potencial petrolero en la cual se encuentra el Área Contractual, por tal motivo existe un alto grado de incertidumbre y riesgo exploratorio; sin embargo, el conjunto de actividades propuesta en el Plan de Exploración contribuirían en gran medida a una evaluación del potencial petrolero más certera, dada la complejidad geológica existente, orientando los resultados hacia la comprobación de posibles yacimientos dentro del Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

Es de resaltar que la evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, se atienen a las características propias de cada proyecto presentado por los Operadores Petroleros, por tanto, el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.

III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

En términos del Anexo 5 del Contrato, se advierte que el Operador está comprometido a ejecutar 1,700 Unidades de Trabajo para dar cumplimiento al PMT, más su incremento que es de 30,200, obligándose el operador a cumplir un total de 31, 900 Unidades de Trabajo.

En este orden de ideas, el Operador prevé para el escenario 1, la ejecución de 53,465 Unidades de Trabajo, por concepto de reprocesamiento sísmico, perforación de un pozo y estudios exploratorios.

Por lo que respecta al escenario 2, el Operador ejecutaría de 56,286 a 57,336 Unidades de Trabajo, asociando esta cifra con la adquisición y procesado sísmico, reprocesamiento sísmico, perforación de un pozo y estudios exploratorios.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.4 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que del conjunto actividades propuestas en la Solicitud y en el supuesto de la ejecución total de las mismas, se refleja que la secuencia operativa permitirá generar un avance sustantivo en el proceso exploratorio.

Lo anterior, en virtud de la integración y correlación de los resultados derivados de las Actividades Petroleras previstas en ambos escenarios permitirá identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica, además de reevaluar el potencial petrolero a través de un sustento técnico más consolidado en ambientes de aguas someras.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. En relación a la incorporación de reservas, la Solicitud identifica que las actividades propuestas, particularmente la perforación de un prospecto exploratorio, que, en el supuesto del éxito exploratorio, el Operador estaría en posibilidades de avanzar a la etapa de incorporación de reservas de Hidrocarburos, representando un beneficio para el Estado, así como de generar nueva información de actualización de los recursos prospectivos del país.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada en la Exploración de Hidrocarburos, toda vez que la Solicitud resalta la aplicación de metodologías, tecnologías y algoritmos de última generación en la reprocesamiento de información sísmica definidos en el mismo, los cuales han demostrado ser de mayor aplicación en la industria, lo que le permitirán mejorar considerablemente la calidad de las imágenes sísmicas y en consecuencia, generar un mayor conocimiento del Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez los resultados que el Operador planea obtener de acuerdo a la secuencia y tiempos de ejecución de las actividades exploratorias previstas en ambos escenarios a desarrollar, se alinean a un proceso exploratorio acorde con la naturaleza geológica del Área Contractual.

Lo anterior, toda vez que, tras el desarrollo de actividades propias de la evaluación del potencial petrolero, contaría con los elementos necesarios para generar una cartera de prospectos para el Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante oficio UCN.430.2018.260 recibido en la Comisión el 18 de julio de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato como parte de un solo Programa.

- b) Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.399 recibido en la Comisión el 18 de octubre de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

respecto de la información presentada en relación con el programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

c) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0346/2018 recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 12 de enero de 2018 la solicitud de Registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la CURR mediante escrito de ese mismo día. De igual forma informó que la Agencia se encuentra en proceso de evaluación de la misma.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables del Plan de Exploración*.

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, las actividades planteadas en la Solicitud están orientadas hacia la generación de mayores elementos técnicos que permitan



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

incrementar el conocimiento geológico petrolero del subsuelo a nivel local y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Finalmente, es necesario precisar que una vez que el Operador cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo que va a ejecutar al amparo del Plan de Exploración, el Operador deberá dar aviso a esta Comisión a fin de dar a conocer el escenario operativo a desarrollar.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Considerar los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología como parte integrante del Contrato y una obligación del Operador. Lo anterior en términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.66.003/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.

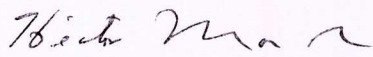
✱ **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**